

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que ha transcurrido en silencio el término para la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO nro. 1670

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: INGRID YULIETH VALENCIA CARVAJAL
DEMANDADO: JOSE IGNACIO RIOS AGUIAR
MENOR DE EDAD: RSRV
RADICACION: 76001-3113-0013-2020-00043-00

Revisada la actuación se verifica que la comunicación para la notificación personal al demandado fue remitida el día 16 de julio de 2021 siguiendo lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hasta la fecha ha transcurrido en silencio el término concedido para la notificación, el traslado y la contestación de la demanda, sin que el demandado hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción, por lo cual se tendrá como no contestada y antes de proceder a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se requerirá al apoderado de la parte actora para que notifique a los parientes maternos y paternos del menor de edad RSRV.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso la citación debidamente cotejada con la constancia de entrega a la demanda, quien “acuso de recibido”, tal y como lo establece el inciso 5º numeral 3º de que tratan el artículo 291 del Código General

del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, a fin de que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO al demandado a partir del día 21 de julio de 2021, de acuerdo con el artículo 8° inciso tercero del decreto 806 de 2020.

TERCERO. TENER COMO NO CONTESTADA la demanda.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de que proceda a realizar las diligencias pertinentes para notificar a los parientes maternos y paternos del niño RSRV, antes de designar fecha y hora para la audiencia inicial, de la que trata el art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.